

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

1 de agosto de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Melissa Gutiérrez Atehortua
Demandado	Asear S.A E.S.P. Terminales de Transporte de Medellín S.A
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00354 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía y fija fecha de audiencia.

A través de memoriales enviados al correo electrónico del despacho los días 14 de enero de 2022 y 16 de febrero de 2022, solicita la codemandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A**, se llame en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** y **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**. Para ello, aduce que en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos el 6 de septiembre de 2018 y 26 de marzo de 2020 con la empresa codemandada **ASEAR S.A E.S.P**, los cuales se identifican con el N° 159 de 2018 y N° 028 de 2020 respectivamente; se aportó por parte de la empresa contratista dos póliza de cumplimiento, a fin de amparar entre otros riesgos, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. En el caso particular de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** la vigencia de la póliza N° M - 100088931 comenzó el 6 de septiembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2021; y en el caso de **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS** la vigencia de la póliza N° 32356 comenzó el 26 de marzo de 2020 y finalizará el 26 de diciembre de 2023. Así pues, las fechas de las vigencias de las pólizas referenciada anteriormente, guardan relación con los extremos temporales de las relaciones laborales que deprecia la demandante.

Pues bien, la figura del llamamiento en garantía se halla contenida en el artículo 64 del C.G.P, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del C.P.T. y la S.S. Reza el tenor literal de la primera norma en comento lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

A su turno, el artículo 65 ibídem, estipula que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables...”*. Lo que significa, que la admisión de la ya citada solicitud de llamamiento, dependerá de la acreditación de exigencias idénticas a las relativas a la presentación de la demanda.

En este sentido, una vez realizado el análisis pertinente, advierte el despacho que la solicitud realizada por la codemandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y la S.S; por lo tanto, se decide admitir el llamamiento en garantía de las aseguradoras **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** y **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**.

Para tal fin, se ordena la notificación personal del presente auto a quienes figuren como representantes legales de las llamadas en garantía referenciadas *ut supra*, para lo cual se les enviará copia de la demanda y del llamamiento en garantía, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para el efecto se realizará preferentemente por medios electrónicos; **actuación que estará a cargo del despacho.**

Por último, resulta necesario informar a las aseguradoras **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** y **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**, que el canal digital para realizar notificaciones judiciales de la codemandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible a página 13 de ítem 15 del expediente digital es notificacionesjudiciales@terminalesmedellin.com; no el que figura en el respectivo acápite del escrito de llamamiento en garantía.

De otro lado, teniendo en cuenta que las codemandadas **ASEAR S.A E.S.P.** y **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A** ya se encuentran debidamente integradas al proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, para el **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**. Oportunidad donde se agotará la conciliación, el decreto y practica de pruebas, y se proferirá la decisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASUAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la codemandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A**, tanto frente a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** como de **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**, representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de ser notificadas de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a las aseguradoras llamadas en garantía; para lo cual se le deberá enviar copia de la demanda y el llamamiento en

garantía para que procedan a responderla en legal forma, teniendo como plazo máximo la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. **La notificación requerida se hará preferentemente por medio electrónicos y estará a cargo del despacho.**

TERCERO. FIJAR como fecha para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM** Precisando, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, se requiere a los apoderados judiciales para que, con antelación a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia.

Advertida la labor de los apoderados judiciales de informar a las a las partes la celebración de la audiencia, deberán verificar los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, así se lo comunicarán oportunamente al despacho.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el 71 ibídem, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él, fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la Doctora **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.190.156 y portadora de la tarjeta profesional N° 251.597 del C.S. de la J; de conformidad con el poder obrante en ítem 15 del expediente digital y para que represente los intereses de la codemandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A**; así como **ACEPTAR** la sustitución de poder -obrante a página 29 del mismo documento referenciado anteriormente- en favor de la Doctora **MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.450.667 y portadora de la tarjeta profesional N° 274.353 del C.S de la J, quien representara en las mismas condiciones y prerrogativas conferidas a la apoderada principal.

INTRUCTIVO INGRESO A SALA DE AUDIENCIAS VIRTUALES.

1. A su correo electrónico previamente informado al despacho, se le remitirá una invitación por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, la cual contendrá como asunto el radicado del proceso para el cual usted está siendo solicitado, la hora y la fecha en la que debe celebrarse la diligencia de acuerdo al auto que la programa, además, en la descripción del correo electrónico encontrará el asunto a resolver y un link de acceso a la carpeta del proceso.
2. Al ingresar al link que se adjunta en el correo electrónico, podrá encontrar el expediente digitalizado del proceso en referencia, además de otras piezas procesales allí contenidas.

3. Llegada la fecha de la audiencia, en el correo electrónico que se menciona en el primer punto, en la parte inferior encontrará un botón de acceso que dice "[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)", se recomienda que, 10 minutos antes de la hora indicada para inicio de la audiencia, el usuario presione dicho botón para que ingrese a la sala de audiencias. Cabe anotar que la conexión se puede lograr desde cualquier dispositivo móvil, sea Tablet, Android, o iPhone o en computadores con Windows o Mac. No es necesario descargar ningún tipo de programa, solo desde el navegador web del dispositivo, usted puede acceder.
4. Una vez haya accedido, encontrará una pantalla en la que usted podrá probar su conexión a internet, su cámara web y su micrófono, elementos esenciales para la correcta celebración de la audiencia. En esta pantalla aparecerá un botón de color morado con la expresión "UNIRSE" el cual usted debe presionar, y ya estará dentro de la sala de audiencias.
5. Una vez en la sala de audiencias, deberá esperar a que la directora del proceso de apertura a la diligencia a la hora señalada.
6. Finalizada la audiencia, usted podrá terminar la reunión y salir de la sala virtual al presionar el botón "FINALIZAR".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA